



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000607



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco normativo del Estado de Tamaulipas, para garantizar a las personas adultas mayores una atención preferencial, pronta, digna, accesible e incluyente en los trámites y servicios públicos y privados, mediante la implementación de medidas de simplificación administrativa, accesibilidad, asistencia personalizada y coordinación institucional, así como establecer mecanismos claros para la acreditación de la edad, a fin de eliminar barreras administrativas, tecnológicas y de atención que limiten el ejercicio pleno de sus derechos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población constituye uno de los fenómenos demográficos más relevantes en la actualidad, tanto a nivel internacional como nacional. En México, el incremento sostenido del número de personas adultas mayores representa un reto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

significativo para las instituciones públicas, así como una oportunidad para fortalecer políticas públicas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, el artículo 4° reconoce el derecho a la protección de la salud y al bienestar integral, lo cual cobra especial relevancia tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores.

En este sentido, la atención preferencial no debe entenderse como una concesión, sino como una medida de justicia social orientada a compensar las desigualdades estructurales que enfrentan las personas adultas mayores, particularmente en el acceso a servicios públicos y privados, así como en la realización de trámites administrativos, los cuales, en muchos casos, resultan complejos, prolongados y poco accesibles.

A pesar de los avances normativos existentes, persisten barreras administrativas, tecnológicas y operativas que dificultan el acceso efectivo de las personas adultas mayores a servicios esenciales, especialmente en un contexto de creciente digitalización de trámites. Esta situación genera exclusión, rezago y, en algunos casos, vulneración de derechos, al no contar con mecanismos adecuados de apoyo, orientación y asistencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el Estado de Tamaulipas, este sector de la población enfrenta diversos obstáculos para acceder de manera efectiva a trámites y servicios, tanto en el ámbito público como en el privado, entre dichas barreras destacan la complejidad de los procedimientos administrativos, la falta de accesibilidad en los espacios de atención, la brecha digital y, en muchos casos, la ausencia de mecanismos de atención preferencial que reconozcan sus condiciones particulares.

Si bien el marco jurídico vigente contempla disposiciones orientadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, resulta necesario fortalecer su contenido para garantizar que la atención brindada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sea verdaderamente pronta, accesible, incluyente y con enfoque diferenciado.

La presente iniciativa tiene como finalidad robustecer las obligaciones de las autoridades estatales para implementar mecanismos de simplificación administrativa, asistencia personalizada y accesibilidad universal, con el propósito de eliminar las barreras que dificultan el acceso de las personas adultas mayores a los servicios y trámites.

Asimismo, se busca fomentar la coordinación con los sectores social y privado, a fin de extender estas medidas a espacios de atención al público como instituciones bancarias, establecimientos comerciales y tiendas de autoservicio.

De manera particular, se establece la necesidad de garantizar una atención preferencial efectiva, mediante acciones concretas como la orientación clara, el acompañamiento en el uso de tecnologías de la información, la instalación de módulos accesibles y la implementación de mecanismos de atención prioritaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, la iniciativa incorpora un elemento de certeza jurídica al establecer que las personas adultas mayores deberán acreditar contar con sesenta años o más para acceder a los beneficios de atención preferencial, mediante la presentación de una identificación oficial vigente o documento idóneo, esta medida tiene como propósito evitar ambigüedades en la aplicación de la norma, sin generar cargas administrativas excesivas, asegurando en todo momento un trato digno, accesible e incluyente.

Con estas acciones, se fortalece el marco normativo estatal en favor de las personas adultas mayores, promoviendo su inclusión, autonomía y bienestar, en concordancia con los principios de derechos humanos y justicia social.

En ese sentido, la presente iniciativa contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, así como a la consolidación de una sociedad más equitativa, solidaria e incluyente, donde ninguna persona sea excluida por razón de edad.

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

| Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas Texto vigente | Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas Texto propuesto |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 25.- Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</p> | <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p> <p>ARTÍCULO 25.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la protección, promoción y pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando una atención preferencial, pronta, digna, accesible y sin discriminación.</p> <p>Para tal efecto, deberán implementar mecanismos que agilicen trámites y procedimientos administrativos, así como</p> |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas promoverá la firma de convenios con la iniciativa privada, para garantizar una atención preferencial a las personas adultas mayores, incluyendo orientación y apoyo personalizado en el uso de tecnologías de la información y de comunicación, así como la instalación de módulos de apoyo presencial para agilizar y asegurar la realización de trámites. Además, se buscará que esta atención especializada esté disponible en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otros establecimientos comerciales.

establecer medidas de simplificación administrativa, asistencia personalizada y condiciones de accesibilidad que faciliten su atención efectiva, considerando sus necesidades específicas.

ARTÍCULO 26.-La Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la celebración de convenios con los sectores social y privado, a fin de garantizar una atención preferencial a las personas adultas mayores.

Dicha atención deberá contemplar, entre otros aspectos:

I.- Orientación clara, accesible y apoyo personalizado en la realización de trámites;

II.- Asistencia en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

III.- Instalación de módulos de atención presencial accesibles y con personal capacitado;

IV.- Implementación de mecanismos de atención prioritaria en instituciones bancarias, establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio y demás espacios de atención al público; y

V.- Acciones que contribuyan a eliminar barreras administrativas, tecnológicas y de atención, garantizando su inclusión y autonomía.

Para efectos del acceso a los beneficios de atención preferencial previstos en el presente artículo, las personas adultas mayores deberán acreditar contar con sesenta años o más mediante la presentación de una identificación oficial vigente o cualquier otro documento idóneo que permita verificar su edad, sin que ello implique la imposición de requisitos excesivos o desproporcionados. Las autoridades y prestadores de servicios deberán garantizar en todo momento un trato digno, accesible e incluyente durante dicho proceso de verificación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En congruencia con lo anterior, la presente iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y el Objetivo 10, que busca reducir las desigualdades, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, sin importar su edad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 25.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la protección, promoción y pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando una atención preferencial, pronta, digna, accesible y sin discriminación.

Para tal efecto, deberán implementar mecanismos que agilicen trámites y procedimientos administrativos, así como establecer medidas de simplificación administrativa, asistencia personalizada y condiciones de accesibilidad que faciliten su atención efectiva, considerando sus necesidades específicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.-La Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la celebración de convenios con los sectores social y privado, a fin de garantizar una atención preferencial a las personas adultas mayores.

Dicha atención deberá contemplar, entre otros aspectos:

- I.- Orientación clara, accesible y apoyo personalizado en la realización de trámites;
- II.- Asistencia en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;
- III.- Instalación de módulos de atención presencial accesibles y con personal capacitado;
- IV.- Implementación de mecanismos de atención prioritaria en instituciones bancarias, establecimientos comerciales, tiendas de autoservicio y demás espacios de atención al público; y
- V.- Acciones que contribuyan a eliminar barreras administrativas, tecnológicas y de atención, garantizando su inclusión y autonomía.

Para efectos del acceso a los beneficios de atención preferencial previstos en el presente artículo, las personas adultas mayores deberán acreditar contar con sesenta años o más mediante la presentación de una identificación oficial vigente o cualquier otro documento idóneo que permita verificar su edad, sin que ello implique la imposición de requisitos excesivos o desproporcionados. Las autoridades y prestadores de servicios deberán garantizar en todo momento un trato digno, accesible e incluyente durante dicho proceso de verificación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán adecuar sus disposiciones administrativas y operativas en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas deberá promover la celebración de convenios con el sector privado dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada, sin generar, en su caso, ampliaciones presupuestales inmediatas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE


DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.